



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2017
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios 1051 y EP-15, así como anexos de los secretarios adscritos al Juzgado Quinto de Distrito en Laguna en el Estado de Coahuila, con residencia en Torreón.	81712 y 3440-MINTER

Las constancias de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de los secretarios del Juzgado Quinto de Distrito en Laguna, en el Estado de Coahuila, con residencia en Torreón, por medio de los cuales devuelve el despacho número 1390/2019, librado en los autos del presente asunto.

Ahora bien, vistas las constancias que integran las comunicaciones oficiales de referencia, se advierte que el órgano jurisdiccional referido, remite las constancias de notificación en las cuales los sellos plasmados no son visibles y además omite la solicitud expresa de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a que la diligenciación del citado despacho requiere de las razones actuariales respectivas; sin que dicha cuestión sea subsanable con la constancia en la que el actuario judicial asienta la fecha en que fueron recibidos los oficios que se relacionaron en la última comunicación oficial.

En ese tenor, toda vez que no se remite una razón actuarial por cada autoridad notificada; se solicita al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en la ciudad de Torreón, **remita las razones actuariales respectivas.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 157¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero², y 5³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese. Por lista y por MINTER al Juzgado Quinto de Distrito en Laguna en el Estado de Coahuila, con residencia en Torreón.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo al Juzgado Quinto de Distrito en Laguna en el Estado de Coahuila, con residencia en Torreón, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 107/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁴, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATE/KPFA

¹ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

² **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJP, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]